

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo
sobre la Detención Arbitraria en su 86º período
de sesiones, 18 a 22 de noviembre de 2019****Opinión núm. 79/2019 relativa a Ercan Demir (Turquía)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 19 de julio de 2019 al Gobierno de Turquía una comunicación relativa a Ercan Demir. El Gobierno respondió a la comunicación el 17 de octubre de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);
 - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Ercan Demir es un ciudadano de Turquía nacido en agosto de 1965, que reside habitualmente en Sinop (Turquía). Antes de su detención, el Sr. Demir era profesor de inglés.

a) Detención y privación de libertad

5. Según la fuente, el Sr. Demir fue detenido por la policía en su domicilio a las 3 de la madrugada del 25 de julio de 2016. La fuente explica que la policía no presentó mandamiento de detención o de registro alguno, y tampoco informó al Sr. Demir de los motivos de su detención. Al parecer, cuando les preguntó, la policía le dijo que se trataba de una investigación secreta y que solo podían decir que el caso estaba relacionado con la llamada “Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela”, a la que sus simpatizantes se refieren como el movimiento Hizmet.

6. La fuente explica que el Sr. Demir fue esposado y llevado a la comisaría de Sinop, donde fue interrogado por la policía sin la presencia de un abogado. No se le permitió ponerse en contacto con ningún familiar. Según se informa, fue recluido en una celda subterránea, pequeña e insalubre de la comisaría de policía, sin que lo informaran del motivo de su detención, por lo que no pudo prepararse para el interrogatorio. Fue sometido a una rigurosa privación del sueño.

7. Al parecer, no se le permitió reunirse con un abogado antes de ser interrogado por el fiscal, y solo tuvo acceso a un abogado una vez que estuvo en la sala del fiscal que lo interrogó.

8. La fuente refiere que el Sr. Demir fue mantenido en detención policial hasta el 28 de julio de 2016. Ese día, fue llevado ante un juez y posteriormente ingresó en prisión preventiva, sin que se presentara ninguna prueba en su contra ni se alegara ningún motivo para mantenerlo privado de libertad. Al Sr. Demir no se le permitió presentar ninguna información en su defensa; únicamente fue interrogado por un fiscal que le preguntó sobre “su vida”. Este formuló alegaciones y le hizo preguntas generales, por ejemplo, sobre dónde trabajaba, cuándo se había casado y los motivos por los que había trabajado en distintos lugares. No le presentó ninguna prueba directa en su contra. Todas las pruebas mencionadas por las autoridades eran circunstanciales u objetivamente erróneas. La fuente afirma que al Sr. Demir le hicieron firmar un documento en el que se afirmaba que se le había concedido tiempo suficiente y se le había facilitado el entorno adecuado para reunirse con su abogado y que había prestado el testimonio que figuraba en el documento por voluntad propia; no obstante, en realidad ni siquiera se le dio tiempo suficiente para leer el documento.

9. La fuente añade que al Sr. Demir no se le permitió elegir a su propio abogado. El Gobierno le proporcionó un abogado designado por el Estado, que evitó reunirse con él e intentó convencerlo de que admitiera las acusaciones formuladas en su contra, mientras que a su abogado privado no le facilitaron la información básica relacionada con su causa. Como se ha mencionado anteriormente, el Sr. Demir no pudo reunirse con su abogado antes del inicio del interrogatorio y, durante el mismo, la capacidad de su abogado para hablar en su defensa o para oponerse a cualquier pregunta o respuesta fue limitada.

10. La fuente afirma que, tras diez meses de reclusión, al recibir el expediente del Tribunal Penal para Delitos Graves de Sinop, el Sr. Demir se enteró de que estaba acusado de los siguientes delitos: tener una cuenta bancaria en el Banco Asya; impartir clases en una universidad afiliada al movimiento Hizmet; ser miembro de una asociación afiliada al movimiento Hizmet; estar afiliado a un sindicato de profesores; hacer donaciones a organizaciones benéficas; organizar iniciativas de recaudación de fondos para estudiantes necesitados; compartir o retuitear publicaciones de cuentas de medios sociales relacionadas con el movimiento Hizmet; suscribirse a un periódico, diario o revista afiliado al

movimiento Hizmet; enviar a sus hijos a escuelas que promovían la ideología del movimiento Hizmet; trabajar para instituciones afiliadas al movimiento Hizmet; y cancelar las suscripciones a Digiturk.

11. La fuente indica que el Sr. Demir permaneció detenido 11 meses y 26 días sin haber sido formalmente acusado. Fue puesto en libertad el 21 de julio de 2017. El 24 de mayo de 2019, el Sr. Demir fue absuelto por el Tribunal Penal para Delitos Graves de Sinop ante la inexistencia de pruebas suficientes para demostrar su culpabilidad, de conformidad con el artículo 223, apartado 2 e), del Código de Procedimiento Penal. Además, según se informa, la Comisión de Estado Extraordinaria le prohibió retomar su empleo, dado que había trabajado para el Estado. La fuente informa también de que algunos de sus familiares también sufrieron repercusiones, como la prohibición de solicitar vacantes en empleos estatales, además de casos de despidos, detenciones y privación de libertad por hacer uso de la aplicación de mensajería cifrada ByLock para teléfonos móviles.

b) Análisis jurídico

i) Categoría I

12. La fuente indica que el Sr. Demir fue detenido y privado de libertad sin ningún fundamento jurídico legítimo, lo que supone una vulneración del derecho interno, del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. La fuente proporciona información básica sobre el contexto del intento de golpe de estado del 15 de julio de 2016 y las múltiples detenciones y privaciones de libertad que lo siguieron, aunque las personas detenidas no tuvieran ninguna conexión con él. En el presente caso, la fuente afirma que el Sr. Demir fue detenido y privado de libertad sin que se le mostrara prueba alguna sobre las consecuencias de los acontecimientos del 15 de julio de 2016 y afirma que se le detuvo sin que hubiera ninguna sospecha razonable de que él hubiera cometido el presunto delito.

14. Según la fuente, los motivos de la detención y la privación de libertad del Sr. Demir se refieren a las actividades jurídicas y a sus derechos humanos fundamentales protegidos por los artículos 18, 19, 21, 22 y 25 a 27 del Pacto.

15. La fuente alega que el Gobierno ha esbozado una serie de acciones como pretextos generales para detener y privar de libertad a determinadas personas, si bien tales supuestos no están tipificados como delitos en la ley, lo que contraviene el principio de legalidad. Se trata de acciones tales como: ser suscriptor del diario, periódico o revista *Zaman*, afiliado a Hizmet; ser cliente de instituciones afiliadas al movimiento, como el Banco Asya; haberse afiliado a un sindicato; pertenecer a una asociación empresarial; ejercer como voluntario para la organización benéfica Kimse Yok Mu; tener libros u otros materiales de Fethullah Gülen; cancelar las suscripciones a Digiturk; poseer billetes de un dólar; y usar la criminalizada aplicación de mensajería cifrada ByLock.

16. La fuente informa de que el Sr. Demir fue detenido también en contravención del derecho interno, en particular del artículo 91, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, sin que existieran sospechas razonables de que hubiera cometido un delito. Además, fue detenido sin que en el expediente de la causa hubiera pruebas sólidas que sugiriesen una sospecha fundada de actividad delictiva, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Código, y no se dio ninguna justificación para la detención. Como se ha indicado anteriormente, todas las acusaciones formuladas contra el Sr. Demir corresponden a actividades lícitas y derechos protegidos en virtud del Pacto.

17. La fuente alega que las órdenes de detención y encarcelamiento no incluían ningún hecho o justificación concretos de la detención, ni indicaban por qué el control judicial no habría bastado. Tampoco contenían pruebas que demostraran una sospecha fundada de la comisión de un delito por parte del Sr. Demir. Además, la fuente alega que ninguna de las decisiones relativas a la detención o a la continuación de la privación de libertad cumplía los requisitos básicos consagrados en el derecho interno, sino que se trataba de expresiones formularias que sugerían una falta de pruebas, hechos y conclusiones sólidos y, por lo tanto, las autoridades no justificaron la detención.

18. Además, la fuente recuerda que el Sr. Demir estuvo privado de libertad durante casi un año sin que se hubiese formulado ninguna acusación formal en su contra y señala que, por consiguiente, las autoridades no prepararon la acusación oficial con rapidez.

19. La fuente afirma también que el Sr. Demir permaneció recluido en condiciones inhumanas durante tres días antes de que comenzara el proceso. Según la fuente, ello constituye una violación del artículo 9 del Pacto. Ese artículo también se infringió por el hecho de que el Sr. Demir permaneció detenido durante un período prolongado, a pesar de no haber tenido nada que ver con el intento de golpe de estado y de que no había ninguna justificación que exigiera la prolongación de su detención. Además, la fuente especifica que esa medida es imposible de justificar con los acontecimientos que condujeron al estado de emergencia, dado que el intento de golpe de estado fracasó y el Gobierno anunció antes de finales de julio de 2016 que todo peligro potencial había pasado, lo que implica que la detención no podía haber sido una medida precisa en virtud del estado de emergencia.

ii) Categoría II

20. La fuente afirma que las acusaciones contra el Sr. Demir se refieren a sus derechos fundamentales, protegidos en virtud de los artículos 18, 19, 21, 22 y 25 a 27 del Pacto, y que su detención vulnera esos derechos como se indica a continuación:

a) En lo referente a la acusación relacionada con la suscripción a periódicos, diarios o revistas afiliados al movimiento Hizmet o la posesión de libros u otros materiales escritos y visuales de Fethullah Gülen, la fuente subraya que, antes del intento de golpe, esos materiales eran legales y se habían vendido con el permiso del Ministerio de Cultura. Además, en un país en el que se respeta el estado de derecho, no pueden prohibirse periódicos, diarios y revistas que no promueven el terrorismo o la violencia, y las personas que estén en posesión de esos artículos no pueden ser acusadas de pertenecer a organizaciones terroristas. Por lo tanto, según la fuente, esas actividades están amparadas por los artículos 18 y 19 del Pacto;

b) Con respecto a las acusaciones de pertenecer a asociaciones, sindicatos, fundaciones y otras instituciones afiliadas al movimiento Hizmet, trabajar para ellos o contratar sus servicios, la fuente indica que, tras el intento de golpe de estado, esas asociaciones habían quedado clausuradas, desde el 23 de julio de 2016, de conformidad con el Decreto-ley núm. 667. Así pues, hasta esa fecha seguían oficialmente registradas, contaban con las autorizaciones pertinentes y eran legales. La fuente señala que era legal pertenecer a esos grupos, trabajar para ellos o contratar sus servicios, y que esas actividades están amparadas por los artículos 8, 19, 21, 22, 25 y 26 del Pacto;

c) En cuanto a la acusación de participar en iniciativas para recaudar fondos y hacer donaciones a organizaciones benéficas relacionadas con el movimiento Hizmet, la fuente sostiene que, tras el intento de golpe de estado, todas esas organizaciones, fundaciones, escuelas e instituciones quedaron clausuradas el 23 de julio de 2016, de conformidad con el Decreto-ley núm. 667. Así pues, hasta esa fecha seguían oficialmente registradas, contaban con las autorizaciones pertinentes y eran legales. Las actividades relacionadas con el voluntariado, la recaudación de fondos y las donaciones están amparadas por los artículos 18, 21, 22 y 26 del Pacto;

d) En cuanto a la acusación de participar en reuniones sociales y otras actividades de esa naturaleza, la fuente afirma que no puede prohibirse la mera participación en reuniones o actividades sociales, siempre que estas no promuevan el terrorismo o la violencia, y que esas actividades están amparadas por los artículos 18, 19, 21 y 26 del Pacto;

e) En lo referente a la acusación de descargar y utilizar aplicaciones de mensajería cifrada, la fuente indica que esa actividad está amparada por los artículos 19 y 26 del Pacto;

f) En cuanto a la acusación de tener una cuenta bancaria en el Banco Asya, la fuente afirma que ese banco es una entidad jurídica que fue confiscada por el Gobierno el 29 de mayo de 2015. El hecho de tener una cuenta bancaria en él está, según la fuente, amparado por los artículos 21 y 25 a 27 del Pacto.

iii) Categoría III

21. La fuente sostiene que, en el caso del Sr. Demir, se produjo una grave vulneración del derecho a un juicio imparcial, recogido en el artículo 14 del Pacto.

22. La fuente afirma que el Gobierno no ha garantizado un tribunal independiente e imparcial al Sr. Demir. Para respaldar ese argumento, la fuente ofrece una explicación del contexto judicial posterior al intento de golpe de estado. A ese respecto, la fuente subraya que los tribunales especiales (es decir, los juzgados de paz penales) se crearon para combatir a la oposición, especialmente al movimiento Hizmet. Según se informa, los jueces están autorizados exclusivamente a asumir la responsabilidad de todos los procesos de investigación, también en lo que respecta a las detenciones, encarcelamientos, incautaciones de bienes y mandamientos de registro, y supuestamente se les ha animado a perseguir a los miembros del movimiento Hizmet, que son tratados como opositores al Gobierno. Habida cuenta de que únicamente se pueden recurrir las decisiones de un juez de paz penal ante otro de esos jueces, se genera, al parecer, un sistema de circuito cerrado.

23. El Gobierno no proporcionó al Sr. Demir una explicación oportuna del motivo de su detención, dado que no se le informó de los motivos de la misma hasta que fue interrogado por la policía en los días siguientes a su detención. Además, fue privado de libertad sin que se hubiesen presentado acusaciones en su contra.

24. Además, la fuente afirma que se vulneró el derecho del Sr. Demir a disponer del tiempo y la oportunidad de preparar su defensa y de convocar e interrogar a los testigos. De hecho, la fuente afirma que al Sr. Demir nunca se le dio tiempo para prepararse para los interrogatorios. En cambio, se le presionó física y psicológicamente para que aceptara las declaraciones redactadas por la policía o fue inducido por el fiscal o el juez a aceptar las declaraciones recogidas por la policía.

25. Además, la fuente afirma que se violó el derecho del Sr. Demir a tener acceso a un abogado. En ese sentido, la fuente cita disposiciones del derecho interno, en particular el artículo 3 del Decreto-ley núm. 668, de 25 de julio de 2016, según el cual se denegará a los detenidos el acceso a un abogado durante los cinco primeros días de privación de libertad, en determinadas condiciones. Según se informa, esa prohibición de asistencia letrada se levantó por medio del Decreto-ley núm. 684, de 23 de enero de 2017. Además, la fuente alega que las reuniones entre el Sr. Demir y su abogado fueron grabadas y supervisadas por funcionarios de la prisión.

26. La fuente alega, además, que se vulneró el principio de la igualdad de medios procesales. La fuente informa de que se denegó al Sr. Demir el acceso a su expediente, por lo que no pudo formular objeciones de manera efectiva a las decisiones, al no haber podido preparar adecuadamente su defensa ni impugnar los cargos que se le imputaban. La fuente indica también que esa es una tendencia general que ha surgido en los últimos años.

27. La fuente informa de que el Sr. Demir fue privado de libertad durante un largo período de tiempo antes de que pudiera comparecer en una vista judicial. Asimismo, el tribunal desestimó sin una decisión razonada la objeción del Sr. Demir contra su detención y reclusión.

28. Con respecto al derecho a la defensa, la fuente afirma que se llevó a cabo una campaña implacable de detenciones de abogados de todo el país. Al parecer, en 77 de las 81 provincias de Turquía se detuvo y encarceló a abogados con acusaciones falsas en el marco de investigaciones penales orquestadas por las autoridades políticas y ejecutadas por los fiscales provinciales. En el momento en que la fuente presentó la información, se había detenido a 523 abogados y 1.318 estaban siendo enjuiciados. Además, según se informa, se ha privado a los abogados de valiosos instrumentos para defender a sus clientes con el pretexto de combatir el terrorismo y se ven presionados u obligados a testificar contra sus clientes. Muchos sospechosos no pueden encontrar un abogado que los defienda. Por consiguiente, la situación creada vulnera su derecho a la defensa.

iv) Categoría V

29. La fuente alega que la privación de libertad del Sr. Demir está motivada por su entorno social y es discriminatoria por naturaleza y, por lo tanto, arbitraria.

30. La fuente afirma que las personas que son acusadas de pertenecer al movimiento Hizmet se enfrentan a una discriminación generalizada. En Turquía está surgiendo un patrón de privación arbitraria de la libertad de personas a las que se acusa de ser seguidoras de Gülen. La fuente subraya que no importa si dichas personas aceptan o rechazan su relación con el movimiento.

31. En ese contexto, la fuente afirma que el Sr. Demir ha sido privado arbitrariamente de su libertad de acuerdo con la categoría V, debido a la discriminación de que ha sido objeto como simpatizante del movimiento Hizmet. La fuente añade que la detención y reclusión de más de 150.000 personas responde únicamente a su entorno social y sus posiciones políticas.

Respuesta del Gobierno

32. El 19 de julio de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Le pidió que presentara, a más tardar el 17 de septiembre de 2019, información detallada sobre la situación actual del Sr. Demir y aclarara las disposiciones jurídicas en virtud de las cuales seguía detenido, así como la compatibilidad de su situación con las obligaciones contraídas por Turquía en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. El Grupo de Trabajo exhortó además al Gobierno de Turquía a que velara por la integridad física y mental del Sr. Demir.

33. El 17 de septiembre de 2019, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo hasta el 17 de octubre de 2019, de conformidad con el párrafo 15 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y se le concedió al día siguiente. El 17 de octubre de 2019, el Gobierno de Turquía presentó su respuesta.

34. El Gobierno explica que el 24 de julio de 2016, al sospechar que el Sr. Demir pertenecía a una organización terrorista armada y había tratado de socavar el orden constitucional, la Oficina del Magistrado de lo Penal de Sinop dictó un mandamiento de registro (núm. 2016/858) por el que se autorizaba el registro de la casa del Sr. Demir, así como la copia, impresión y análisis de sus archivos informáticos y, si se consideraba necesario, la incautación provisional de su computadora y de los equipos pertinentes para obtener pruebas que pudieran estar ocultas. Durante el registro realizado en presencia del fiscal el 25 de julio de 2016, se incautaron de las computadoras, las tarjetas de memoria y más de 300 discos compactos.

35. Según el Gobierno, al ser detenido, se informó al Sr. Demir de sus derechos legales y de las acusaciones que se le imputaban. Antes de tomarle declaración, se le recordaron también las acusaciones que pesaban en su contra y sus derechos a elegir un abogado defensor y a recibir asistencia letrada, a que su abogado estuviera presente cuando le tomaran declaración y lo interrogaran, y a pedir que el Colegio de Abogados le asignara un abogado defensor para que lo asistiera en caso de que él no pudiera pagar uno, además de otros derechos como el de comunicarse con su familia, aportar pruebas a su favor y solicitar que se reunieran esas pruebas. Posteriormente, el Sr. Demir hizo su declaración ante el fiscal en presencia de su abogado el 27 de julio de 2016.

36. El Gobierno explica que el Sr. Demir afirmó en su declaración lo siguiente: que había trabajado durante mucho tiempo para las escuelas fetullahistas; que, por cuestiones económicas, había abandonado su cargo en 2010 para trabajar como funcionario en escuelas públicas; que, tras los acontecimientos que acompañaron al intento de golpe de estado del 15 de julio, empezó a tener peor opinión de la organización fetullahista y la describió como una organización terrorista; que entendía las disposiciones relativas al “arrepentimiento efectivo”; no obstante, en su caso no era necesario aplicar esas disposiciones, puesto que no había cometido delito alguno.

37. Además, el Gobierno informa de que, el mismo día, el Sr. Demir fue llevado ante la Oficina del Magistrado de lo Penal de Sinop y fue interrogado por este en presencia de su abogado. Fue recluso en régimen de prisión preventiva el 27 de julio de 2016. En la decisión de mantener al Sr. Demir en prisión preventiva se tuvieron en cuenta las pruebas, las categorías y la naturaleza de los delitos que se le atribuían, que se clasificaron con arreglo al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal. La decisión incluía también una

justificación relativa al contenido del expediente y a la existencia de pruebas concretas que apuntaban a una sospecha fundada de la comisión de un delito. En la evaluación se determinó que la medida de prevención era proporcional a la condena establecida para el delito correspondiente y que aplicar únicamente medidas de control judicial no habría sido suficiente en ese caso. El Sr. Demir fue informado de que tenía derecho a recurrir la decisión de su detención.

38. A ese respecto, el Gobierno subraya que el Sr. Demir fue llevado rápidamente ante el juez tras ser detenido y fue informado de las acusaciones que se le imputaban. Además, todas las decisiones relativas a su detención y reclusión fueron tomadas por jueces independientes. En esas decisiones se exponían detalladamente los argumentos por los que se habían adoptado las medidas, lo que significa que no fueron arbitrarias. Además, el detenido y su abogado recurrieron las decisiones, que fueron debidamente examinadas por las autoridades competentes.

39. El Gobierno indica que el 21 de abril de 2017, en el marco de la investigación núm. 2016/2451 realizada por la Fiscalía General de Sinop, se redactó un escrito de acusación en el que se formulaban cargos de pertenencia a una organización terrorista armada, con arreglo al artículo 314, párrafo 2, del Código Penal. Según el Gobierno, la acusación contenía pruebas y conclusiones detalladas, como declaraciones de testigos, registros de cuentas bancarias, pruebas de pertenencia a un sindicato fetullahista, registros de su trabajo en empresas fetullahistas y contenido de sus cuentas en medios sociales en los que había compartido publicaciones a favor de la organización terrorista, lo que hacía que resultara muy sospechoso, y todo ello se presentó al tribunal correspondiente. Además, se indicó que, como resultado del examen de los materiales digitales incautados durante el registro llevado a cabo el 25 de julio de 2016, se descubrieron múltiples grabaciones de voz y archivos sonoros de discursos pronunciados por el líder de la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela.

40. El 21 de julio de 2017, el tribunal ordenó la puesta en libertad en espera de juicio del Sr. Demir, tras haber examinado las pruebas obtenidas, la duración de su reclusión y las circunstancias particulares del caso.

41. El Gobierno informa de que, tras la conclusión del proceso judicial, el tribunal decidió dictar una sentencia absolutoria de conformidad con el artículo 223, párrafo 2 e), del Código de Procedimiento Penal, en la que indicó que no había quedado demostrado que el acusado hubiera cometido el delito que se le imputaba. En su argumentación, el tribunal estimó que la participación del Sr. Demir en las reuniones de la organización, así como su afiliación al sindicato conexo y el hecho de tener una cuenta en el Banco Asya, eran consecuencias directas y naturales del trabajo que desempeñó en su momento en una institución fetullahista. Esas acciones, junto con las escasas ocasiones en que el acusado accedió a sitios web fetullahistas, no eran pruebas suficientes para demostrar su pertenencia a la organización terrorista.

42. El 29 de mayo de 2019, el abogado del Sr. Demir recurrió la sentencia absolutoria y pidió que su cliente fuera absuelto de conformidad con el artículo 223, párrafo 2 b), del Código de Procedimiento Penal, indicando que había quedado demostrado que el acusado no había cometido el delito que se le imputaba. Por consiguiente, la causa está pendiente en el Tribunal de Apelaciones y todavía no ha concluido.

43. El Gobierno especifica que, el 28 de septiembre de 2016, el Sr. Demir presentó un recurso de amparo (núm. 2016/74693) ante el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional desestimó el recurso de amparo el 7 de noviembre de 2018 por no haberse agotado los recursos jurídicos.

44. El Gobierno afirma que la detención del Sr. Demir no fue arbitraria y que el período en que permaneció privado de libertad fue razonable, habida cuenta de las pruebas y las conclusiones alcanzadas, que apuntaban a la sospecha fundada de que había cometido el delito. Además, fue puesto en libertad en espera de juicio tan pronto como su reclusión dejó de estar justificada. Posteriormente, fue absuelto por el tribunal por no haberse demostrado que hubiera cometido el delito que se le imputaba. Las decisiones de detener al autor, ponerlo en libertad provisional y absolverlo fueron decisiones razonadas tomadas por una

instancia judicial independiente. Tanto esas como las demás actuaciones del proceso judicial se llevaron a cabo de conformidad con la legislación nacional.

45. Además, el Gobierno recuerda que, de conformidad con el artículo 141, párrafos 1 a) y d), del Código de Procedimiento Penal, quienes sean detenidos o mantenidos en régimen de prisión preventiva ilícitamente o cuyo período de detención se prolongue de forma ilícita, y quienes sean mantenidos en prisión preventiva de manera legal pero no sean llevados ante una autoridad judicial y no se dicte una decisión relativa a su causa en un plazo razonable, podrán presentar una demanda de indemnización. El Gobierno afirma que el Sr. Demir no ha presentado una demanda de indemnización con respecto a su detención y reclusión.

46. En lo que respecta a la creación de tribunales especiales y al hecho de que se crearan para luchar contra la oposición, el Gobierno recuerda la legislación relativa a la creación de oficinas de magistrados penales y recuerda también la independencia e imparcialidad de estos.

47. Para concluir, el Gobierno subraya que las actuaciones contra el Sr. Demir se llevaron a cabo con rapidez y de conformidad con las obligaciones internacionales de Turquía, aunque, en el momento de las actuaciones, se encontraban en circunstancias excepcionales que llevaron al Gobierno a recurrir al derecho de suspensión de las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto, habida cuenta de la grave amenaza a la seguridad pública, equivalente a una amenaza contra la vida de la nación, que había supuesto el intento de golpe de estado del 15 de julio.

Comentarios adicionales de la fuente

48. La respuesta del Gobierno se envió a la fuente para que formulara las observaciones que estimara oportuno el 18 de octubre de 2019. La fuente presentó una respuesta el 29 de octubre de 2019.

49. La fuente explica que el Gobierno declaró y publicó una lista con los nombres de los funcionarios que habían sido despedidos por su supuesta relación con el golpe, incluidas las 107.944 personas que figuraban en listas adjuntas a los decretos de emergencia, la mayoría de las cuales fueron también detenidas. La fuente especifica que el nombre del Sr. Demir estaba en la lista y especifica también que los que figuraban en la lista eran miembros del sindicato de maestros, que era legal.

50. La fuente afirma que, a las 3.00 horas del 25 de julio de 2016, 12 agentes de policía y 1 fiscal llegaron al domicilio del Sr. Demir y mostraron un mandamiento para registrar su domicilio y seguidamente detenerlo. La policía no mostró ni leyó los motivos, sino que se limitó a mostrar un instante el documento. La fuente especifica que los agentes de policía se incautaron de algunos libros. El 27 de julio de 2016, los libros se añadieron a una lista con nombres de editoriales a las que se les prohibió publicar. El Sr. Demir fue acusado de poseer esos libros y de haberlos leído.

51. Tras la detención, el Sr. Demir fue llevado a la comisaría de policía. Lo dejaron en una sala llena de profesores y otros funcionarios. La fuente reitera que el Sr. Demir no tenía abogado. Tres días después, fue llevado al hospital, donde lo examinó un médico. Luego lo trasladaron al tribunal y a la fiscalía. Durante el interrogatorio, estuvo presente un abogado nombrado por el Colegio de Abogados, si bien el Sr. Demir no trató su caso con él antes del interrogatorio. La fuente afirma que el Sr. Demir explicó que había trabajado en varias escuelas, pero no habló de Fethullah Gülen ni de su organización. La fuente afirma que el fiscal no mencionó ni mostró ningún documento donde figuraran las acusaciones que pesaban contra el Sr. Demir. Después del interrogatorio, lo llevaron ante un juez, ante el que declaró que era inocente y que quería ser puesto en libertad. El juez respondió que el Sr. Demir había trabajado para las escuelas fetullahistas y ordenó su detención. En ese momento le entregaron un documento al Sr. Demir en el que se afirmaba que se le acusaba de “unirse al golpe y colaborar en el intento de golpe de estado”.

52. La fuente refuta las pruebas presentadas en el escrito de acusación y afirma que las declaraciones de los testigos no se referían al Sr. Demir y que la posesión de la cuenta bancaria y de material digital, así como la afiliación a un sindicato de profesores, eran

actividades legales. En cuanto a la actividad mediática social, la fuente indica que los únicos artículos que el Sr. Demir compartía eran en realidad críticas a Fethullah Gülen; sin embargo, al parecer eso constituía un delito.

53. La fuente describe después las condiciones deficientes en las que se mantuvo privado de libertad al Sr. Demir.

Deliberaciones

54. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida, y celebra la cooperación y el compromiso de ambas partes en la cuestión.

55. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Demir fue puesto en libertad el 21 de julio de 2017 y que no ha sido detenido desde entonces. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala que, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, se reserva el derecho de decidir, caso por caso, si la privación de libertad es arbitraria o no, a pesar de la puesta en libertad de la persona interesada. En el presente caso, el Grupo de Trabajo estima que las alegaciones formuladas por la fuente son graves, por lo que procederá a examinar las comunicaciones.

56. Como cuestión preliminar adicional, el Grupo de Trabajo desea aclarar que las normas de procedimiento por las que se rige su examen de las comunicaciones sobre presuntos casos de detención arbitraria figuran en sus métodos de trabajo. No hay, en estos, ninguna disposición que impida al Grupo de Trabajo examinar comunicaciones so pretexto de no haberse agotado los recursos internos del país de que se trate. Asimismo, el Grupo de Trabajo ha ratificado, en su jurisprudencia, que no cabe imponer a los autores de una comunicación el requisito de haber agotado los recursos internos para que la comunicación se considere admisible¹.

57. Como última cuestión preliminar, el 21 de julio de 2016, el Gobierno de Turquía informó al Secretario General de que había declarado el estado de emergencia por un período de tres meses, en respuesta a los graves peligros que se cernían sobre la seguridad y el orden públicos, que equivalían a una amenaza para la vida de la nación en el sentido del artículo 4 del Pacto². El Grupo de Trabajo observa que la situación del Sr. Demir queda comprendida en el período de aplicación de las medidas de suspensión que Turquía había adoptado en relación con el Pacto.

58. Si bien reconoce que la suspensión fue notificada, el Grupo de Trabajo subraya que, en el desempeño de su mandato, también está capacitado, en virtud del párrafo 7 de sus métodos de trabajo, para remitirse a las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y al derecho internacional consuetudinario. Además, en el presente caso, los artículos 9 y 14 del Pacto son los más pertinentes para la presunta detención del Sr. Demir. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que suspendan la aplicación de los artículos 9 y 14 deben asegurarse de que tal suspensión no exceda de lo que estrictamente exige la situación real³.

59. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Demir es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia respecto de las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. El Gobierno puede cumplir su obligación en ese sentido presentando documentos probatorios

¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 19/2013 y 11/2000. Véanse también las opiniones núms. 41/2017, párr. 73; 38/2017, párr. 67; 11/2018, para. 66; 20/2019, párr. 81, y 53/2019, párr. 59, en que el Grupo de Trabajo aclaró que no exigía el agotamiento de los recursos internos para conocer de la comunicación con arreglo a su procedimiento ordinario.

² Notificación del depositario C.N.580.2016.TREATIES-IV.4.

³ CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párr. 4. Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 6; observación general núm. 34 (2011), relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 5; y observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, párrs. 65 y 66.

que fundamenten sus pretensiones⁴. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68).

60. En cuanto a las alegaciones específicas, el Grupo de Trabajo observa que la fuente ha aducido que la detención del Sr. Demir fue arbitraria y que se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Gobierno, si bien no aborda las categorías del Grupo de Trabajo por separado, rechaza todas las alegaciones y afirma que la detención y reclusión del Sr. Demir se llevó a cabo de conformidad con todas las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por Turquía. El Grupo de Trabajo examinará a su vez las alegaciones relativas a cada una de esas categorías.

61. La fuente argumentó en la comunicación inicial que, en el momento de la detención, la policía no tenía ningún mandamiento de detención ni de registro, una alegación que negó el Gobierno, que afirma que antes de proceder a la detención se contaba con un mandamiento de registro debidamente autorizado, y proporciona los detalles de identificación necesarios de ese mandamiento (véase el párrafo 34 *supra*). La fuente explica que los agentes de policía y el fiscal que se presentaron en el domicilio del Sr. Demir mostraron un mandamiento para registrar su casa y detenerlo. La fuente especifica también que no mostraron ni leyeron los argumentos expuestos en el mandamiento, mientras que el Gobierno indica que, en el momento de su detención, se informó al Sr. Demir de sus derechos y de las acusaciones que se le imputaban. Observando las incoherencias en las comunicaciones de la fuente, el Grupo de Trabajo no puede determinar si se presentó o no un mandamiento de detención al Sr. Demir y si se le comunicaron los motivos de la detención en el momento de la misma.

62. La fuente ha afirmado, además, que no se informó al Sr. Demir de las acusaciones que pesaban en su contra y que se le mantuvo privado de libertad sin que fuese formalmente acusado durante 11 meses y 26 días, hasta el 21 de julio de 2017, cuando el tribunal ordenó su puesta en libertad. El Gobierno afirma que el Sr. Demir fue informado de las acusaciones que se le imputaban en el momento de la detención y que se las repitieron en reiteradas ocasiones durante los interrogatorios. Asimismo, afirma que el Sr. Demir fue acusado formalmente el 21 de abril de 2017, esto es, nueve meses después de su detención, y en su respuesta presentó el número oficial de la causa.

63. El Grupo de Trabajo es consciente de las anteriores incoherencias en los hechos presentados por la fuente, por lo que no puede llegar a la conclusión de que el Sr. Demir no fuese informado sin demora de las acusaciones presentadas en su contra. Tampoco puede llegar a la conclusión de que al Sr. Demir no se le presentase la acusación hasta el día en que fue puesto en libertad por el tribunal. El Grupo de Trabajo desea también recordar a las partes que el artículo 9 exige que se informe “sin demora” a la persona detenida de las acusaciones presentadas en su contra, lo que no significa necesariamente “en el momento de su detención”⁵.

64. Por lo tanto, tomando nota de lo anterior, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la detención y la reclusión del Sr. Demir no se inscribe en la categoría I.

65. La fuente ha afirmado también que la detención y la reclusión del Sr. Demir se inscriben en la categoría II, dado que fue detenido únicamente por ejercer pacíficamente sus derechos consagrados en el Pacto. El Gobierno niega esa alegación y afirma que la

⁴ Véase la opinión núm. 41/2013, en la que el Grupo de Trabajo observa que la fuente de una comunicación y el Gobierno no siempre tienen igual acceso a los elementos de prueba y, con frecuencia, solo el Gobierno posee la información pertinente. En ese caso, el Grupo de Trabajo recuerda que cuando se denunciara que las autoridades públicas no habían reconocido a una persona determinadas garantías procesales a las que tenía derecho, la carga de demostrar el hecho negativo aducido por el demandante recaía en las autoridades públicas, porque estas podían, en general, demostrar que habían seguido los procedimientos adecuados y aplicado las garantías previstas por la ley, presentando las pruebas documentales de las diligencias llevadas a cabo. Véase también *Ahmadou Sadio Diallo (Republic of Guinea v. Democratic Republic of the Congo)*, fondo, fallo, I.C.J. Reports 2010, pág. 661, párr. 55.

⁵ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 30.

detención del Sr. Demir se produjo al albergar la sospecha razonable de que estaba vinculado al movimiento Hizmet, que el Gobierno considera una organización terrorista.

66. El Grupo de Trabajo es consciente de la situación del estado de emergencia que se declaró en ese momento en Turquía. No obstante, a pesar de que el Consejo de Seguridad Nacional de Turquía ya había reconocido como organización terrorista a la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela en 2015, la sociedad turca en general no sabía, antes de la intentona de golpe de estado de julio de 2016, que la organización estuviera dispuesta a emplear la violencia. Como señaló la Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos en su memorando sobre las repercusiones en los derechos humanos de las medidas adoptadas con motivo del estado de emergencia en Turquía:

A pesar de las fuertes sospechas que albergan diversos sectores de la sociedad turca acerca de sus motivaciones y su modo de funcionamiento, el movimiento de Fethullah Gülen parece haberse expandido durante décadas y gozado, hasta una fecha bastante reciente, de libertad considerable para implantarse, de manera generalizada y respetable, en todos los sectores de dicha sociedad, incluidas las instituciones religiosas, el sistema educativo, la sociedad civil y los sindicatos, los medios de difusión y los sectores financiero y empresarial. Es indudable asimismo que muchas organizaciones afiliadas a ese movimiento, que fueron clausuradas a partir del 15 de julio, estaban abiertas y funcionaban de manera legal hasta esa fecha. Parece que hay consenso general en cuanto a que sería extraño que un ciudadano turco no hubiera tenido nunca ningún contacto o trato con ese movimiento, de un modo u otro⁶.

67. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa señaló que, al tipificar como delito la pertenencia y el apoyo a esa organización, era necesario, por tanto, distinguir entre las personas que participaban en actividades ilícitas y los simpatizantes o partidarios del movimiento, o miembros de entidades establecidas legalmente afiliadas al movimiento, que no conocieran su disposición a cometer actos violentos⁷.

68. El Grupo de Trabajo observa que el elemento central de las acusaciones presentadas contra el Sr. Demir era su presunta y percibida alianza con el movimiento Hizmet, que se desprende principalmente de actividades ordinarias como suscripciones a periódicos, revistas y diarios, la compra de libros y otras publicaciones, el trabajo para asociaciones y sindicatos afiliados al movimiento Hizmet, la participación en reuniones sociales y otras actividades sociales, la descarga de la aplicación informática de mensajería cifrada ByLock y la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Asya. El Grupo de Trabajo desea señalar en particular que, en su respuesta, el Gobierno se limitó a afirmar que esas actividades ordinarias bastaban para justificar la sospecha razonable de que el Sr. Demir había cometido un delito penal por el que fue detenido y juzgado, sin explicar realmente cómo podía llegar a esa conclusión.

69. El Grupo de Trabajo también toma nota de que el Gobierno de Turquía no mostró prueba alguna de que el Sr. Demir perteneciese realmente a la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela. De hecho, teniendo en cuenta hasta qué punto está extendido el movimiento Hizmet, tal como documenta el informe de la Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos, lo extraño sería que un ciudadano turco no hubiera mantenido contacto o trato alguno con ese movimiento de un modo u otro⁸. Además, el Grupo de Trabajo toma nota del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que visitó Turquía en noviembre de 2016, en el que registró numerosos casos de detenciones basadas exclusivamente en la presencia de ByLock en las computadoras de los acusados y en otras pruebas ambiguas (A/HRC/35/22/Add.3, párr. 54). El Grupo de Trabajo también toma nota de las recientes conclusiones del Comité de Derechos Humanos en el caso *Özçelik y otros*

⁶ Comisaria para los Derechos Humanos, Consejo de Europa, *Memorandum on the human rights implications of the measures taken under the state of emergency in Turkey*, 7 de octubre de 2016, párr. 20.

⁷ *Ibid.*, párr. 21.

⁸ *Ibid.*, párr. 20.

c. Turquía (CCPR/C/125/D/2980/2017), en las que se desestimó el mero uso de ByLock como fundamento suficiente para detener y privar de libertad a una persona.

70. En el presente caso, al Grupo de Trabajo le resulta evidente que, aun cuando el Sr. Demir hubiese utilizado en efecto la aplicación ByLock, algo que él niega, se habría tratado simplemente de un ejercicio de su libertad de expresión. Lo mismo cabe decir de las suscripciones del Sr. Demir a diversos periódicos, revistas y diarios, así como de sus compras de libros y otras publicaciones. En ese sentido, el Grupo de Trabajo observa que la libertad de opinión y la libertad de expresión, enunciadas en el artículo 19 del Pacto, son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de cualquier sociedad libre y democrática⁹. Según el Comité de Derechos Humanos, el artículo 19 no puede ser objeto de suspensión alguna, tampoco durante un estado de emergencia¹⁰.

71. La libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, incluidas las opiniones políticas¹¹. Además, el artículo 19, párrafo 2, del Pacto ampara todas las formas de expresión y los medios para su difusión, entre los que se incluyen todos los modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet¹².

72. El Grupo de Trabajo recuerda que no es la primera vez que examina casos de detenciones y enjuiciamientos de ciudadanos turcos para los que se ha aducido como motivo el supuesto uso de la aplicación ByLock como una de las principales manifestaciones de una presunta actividad delictiva¹³. Asimismo, recuerda que, en esos otros casos, había llegado a la conclusión de que, ante la falta de una explicación específica sobre cómo el mero supuesto uso de la aplicación ByLock constituía una actividad delictiva por parte de esa persona, su detención era arbitraria. El Grupo de Trabajo lamenta que sus puntos de vista en esas opiniones no hayan sido respetados por las autoridades turcas. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la detención del Sr. Demir se produjo como resultado del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 del Pacto.

73. Además, el Gobierno no ha explicado cómo llega a considerar que asistir a reuniones y encuentros, así como trabajar en organizaciones asociadas con el movimiento Hizmet, equivale a cometer una actividad delictiva. El Grupo de Trabajo desea subrayar una vez más el profundo arraigo del movimiento Hizmet en la sociedad turca y el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que la población en general desconocía las intenciones delictivas de este (véanse los párrafos 66 y 67 *supra*). El Gobierno no ha presentado ninguna prueba de que los actos del Sr. Demir no hayan sido pacíficos, por lo que el Grupo de Trabajo considera que su detención fue resultado directo de su ejercicio pacífico de la libertad de reunión consagrada en el artículo 21 del Pacto.

74. El Grupo de Trabajo concluye, por tanto, que la detención y la reclusión del Sr. Demir fueron consecuencia de su ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 19 y 21 del Pacto, por lo que se inscriben en la categoría II.

Categoría III

75. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Demir es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea recalcar que el Sr. Demir no tendría que haber sido juzgado. Con todo, se celebró el juicio, y la fuente ha mantenido que el derecho a un juicio imparcial se vulneró en varias ocasiones, por lo que se inscribe en la categoría III. No obstante, sobre la base de la información que se le ha presentado, el Grupo de Trabajo no puede llegar a ninguna conclusión sobre las denuncias formuladas en relación con la categoría III.

⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34, párr. 2.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 5.

¹¹ *Ibid.*, párr. 11.

¹² *Ibid.*, párr. 12.

¹³ Véanse las opiniones núms. 42/2018 y 44/2018; véase también la opinión núm. 53/2019.

Categoría V

76. Por último, la fuente ha alegado que la privación de libertad del Sr. Demir se inscribe en la categoría V, dado que constituye discriminación por motivos de opinión política o de otra índole. El Gobierno niega esa alegación, y explica que la privación de libertad del Sr. Demir obedeció a su presunta pertenencia a una organización terrorista.

77. El presente es el undécimo caso relativo a personas con presuntos vínculos con el movimiento Hizmet que se ha presentado al Grupo de Trabajo en los dos últimos años¹⁴. En todos esos casos, el Grupo de Trabajo ha determinado que la detención de las personas en cuestión fue arbitraria, y parece que empieza a perfilarse una pauta de discriminación de las personas presuntamente vinculadas con el movimiento Hizmet, que son perseguidas por sus opiniones políticas o de otra índole. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno de Turquía detuvo al Sr. Demir por un motivo discriminatorio prohibido, y que tal detención se inscribe en la categoría V.

78. El Grupo de Trabajo ha observado que, en los dos últimos años, ha habido un aumento apreciable del número de casos de detención arbitraria en Turquía que se le han remitido¹⁵. Por ello, expresa su grave preocupación por el patrón que siguen todos estos casos e insta al Gobierno a aplicar las opiniones del Grupo de Trabajo sin más demora.

79. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el levantamiento del estado de emergencia en Turquía en julio de 2018 y la revocación de las medidas de suspensión de las obligaciones del país dimanantes del Pacto. No obstante, el Grupo de Trabajo es consciente de se detuvo a un gran número de personas tras el intento de golpe de estado de 15 de julio de 2016, incluidos jueces y fiscales, y que muchas de ellas siguen recluidas y todavía están siendo juzgadas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que resuelva estos casos lo antes posible, de acuerdo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

80. El Grupo de Trabajo agradecería tener la oportunidad de realizar una visita a Turquía. Dado que ha transcurrido un tiempo considerable desde su última visita al país, que tuvo lugar en octubre de 2006, estima que sería conveniente realizar otra visita. El Grupo de Trabajo recuerda que el Gobierno de Turquía cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos en marzo de 2001 y espera recibir una respuesta favorable a las solicitudes de visita que presentó el 15 de noviembre de 2016 y el 8 de noviembre de 2017.

Decisión

81. En vista de lo expuesto, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Ercan Demir es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y V.

82. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Turquía que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Demir sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

83. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería conceder al Sr. Demir el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

84. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias que rodean la privación arbitraria de libertad del Sr. Demir, y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la vulneración de sus derechos.

¹⁴ Véanse las opiniones núms. 1/2017, 38/2017, 41/2017, 11/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018, 78/2018, 10/2019 y 53/2019.

¹⁵ *Ibid.*

85. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión a través de todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

86. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Demir;
- b) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Demir y, de ser así, el resultado de la investigación;
- c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Turquía con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

87. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

88. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

89. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁶.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2019]

¹⁶ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.